RESOLUCIÓN No. 13 - DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA DE LA REGIONAL BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución No.02529 del 26 de noviembre de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el Centro para la industria Petroquímica Sena Regional Bolívar, a través de un estudio de conveniencia, oportunidad, pertinencia y factibilidad determinó la necesidad de realizar una contratación directa cuyo objeto es: **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO ESPECIALIZADO REÓMETRO CAPILAR PERTENECIENTE AL LABORATORIO DE HIDROCARBURO Y DERIVADOS DEL CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA DEL SENA REGIONAL BOLIVAR.**

Que el centro de formación cuenta con un presupuesto disponible de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 4.053.000)**, incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. SIIF N.º 5223 de fecha 10 de julio de 2023.

Que en el alcance del objeto que se pretende contratar**,** se requiere formalizar contractualmente el servicio de mantenimiento preventivo del equipo especializado **REÓMETRO CAPILAR** del laboratorio de hidrocarburo y derivados, que permitan ejecutar de manera óptima las actividades académicas e investigativas en el centro para la industria petroquímica de Sena de la regional Bolívar.

Que las especificaciones técnicas exigidas para intervenir el equipo son las siguientes:

ITEMS	CÓDIGO UNSPSC	CANT SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	DENOMINACIÓN GENERAL DEL BIEN O SERVICIO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	Estado Actual Del Equipo
1	81101706	1	unidad	Mantenimiento preventivo de equipo Reómetro Capilar Marca: Thermo Fisher Scientific,	Mantenimiento preventivo a equipo Reómetro Capilar Marca: Thermo Fisher Scientific, Modelo : HAAKE RHEOMEX OS, Serie: TY0567 - 00161 .	En funcionamiento

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia al principio de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en el sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrá consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación de urgencia manifiesta. (…)".

RESOLUCIÓN No. 13 - DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que la Ley 1150 de 2007 establece los hechos que justifican la contratación directa en su artículo 2, numeral 4, literal G) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

La selección del contratista se realizará a través de la Modalidad Selección de Contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2, la cual establece en su numeral 4, las condiciones por el cual la administración se encuentra facultada para contratar directamente sin necesidad de realizar convocatoria pública.

Con argumento en lo anterior, unas las causales que se encuentra en el literal G de la norma citada establecen que: ***Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, LA ENTIDAD PUEDE USAR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.***

El caso en particular para este proceso contractual**,** se realizó un estudio de mercado y se determinó que la empresa **RECIEND S.A.S,** es la única en el país que tiene exclusividad de la marca del equipo a intervenir con el servicio técnico.

Por su parte, de conformidad con el literal d) del numeral 2 de la circular de lineamientos para la elaboración de Estudios Previos, donde establece que se podrán usar para establecer el valor estimado del contrato: estudio de mercado, revisión de base de datos, análisis de precios históricos; por tratarse de un caso especial debido que existe en el sector un único oferente que ofrece el servicio de la marca del equipo, se procedió a realizar el estudio de mercado solicitando la respectiva cotización o propuesta económica a través de la plataforma secop II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. La selección del contratista se realizará a través de la Modalidad Selección de Contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2, la cual establece en su numeral 4, las condiciones por el cual la administración se encuentra facultada para contratar directamente sin necesidad de realizar convocatoria pública. Con argumento en lo anterior, unas las causales que se encuentra en el literal G de la norma citada establecen que: ***Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, LA ENTIDAD PUEDE USAR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA***

Artículo 2º. Las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del contrato se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos además de las contempladas en el contrato que se suscriba con el proveedor.

Artículo 3º. los documentos que se formulen en virtud del proceso aquí referido, junto con el presente escrito, se podrán consultar en la página web del SECOP II.

Artículo 4 º. El plazo de ejecución del contrato será de **(35) TREINTA Y CINCO DIAS**, plazo que no debe exceder del 30 de diciembre del 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, entiéndase registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

Artículo 5 º. La entidad cuenta para este proceso, con un presupuesto de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 4.053.000)**, incluido IVA**,**

amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. SIIF N.º **5223** de fecha **10 de julio de 2023**.

Artículo 6 º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena., el

Firmado digitalmente por JOHANA INES RODRIGUEZ RUIZ

JOHANA INES RODRIGUEZ RUIZ
Subdirectora (e) Centro para la Industria Petroquímica
Regional Bolivar

Pedro Suarez Taboada
Vo. Bo. Coordinador Aditivo y Financiero

Armando Sinning
Revisó - Abogado Despacho Subdirección

Marcela Meza
Proyectó -Profesional Contratista